

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del doce de setiembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaría aduanera contra el señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 relacionada con el decomiso efectuado por la Policia de Control Fiscal.

Resultando

- I.Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal se dejó constancia del decomiso realizado en La Cruz, Guanacaste al señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 quién transportaba 9 rollos de mercancía varias, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. Hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 58529 del 05/08/2022 (folios 3-6).
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 59849 del 08/08/2022 se dejó constancia del decomiso de la mercancía de cita y su posterior resquardo en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222 con número de movimiento de inventario No. 21262-2022 del 08/08/2022 (folios 7-8).
- III. Mediante dictamen técnico No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0167-2024 12/09/2024 se procedió a realizar el cálculo de la obligación tributaria aduanera de la mercancía involucrado en el presente asunto.
- IV.En el presente procedimiento se han respetado los plazos de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra al señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 por la suma de ¢ 176 737.71 (ciento setenta y seis mil setecientos treinta y siete colones con 71/100) por concepto de impuestos de las mercancías decomisadas.



III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0167-2024 del 12/09/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 05/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢673.67 valor en aduanas en dólar: \$ 1079.68 (mil setenta y nueve dólares con 68/100) equivalente en moneda nacional ¢727315.69 (setecientos veintisiete mil trescientos quince colones con 69/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 176 737.71 (ciento setenta y seis mil setecientos treinta y siete colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢65458.41 (sesenta y cinco cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 41/100) Ley 6946 ¢ 3140.12 (tres mil ciento cuarenta colones con 12/100) Impuesto al valor agregado ¢ 104 006.14 (ciento cuatro mil seis colones con 14/100).

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	02	ROLLOS de material tipo cuero animal, no indica marca, según etiqueta son 30 yardas
2	01	ROLLOS de tela con apariencia para fabricar hamacas, sin marca, según etiqueta son 340 metros.
3	06	ROLLOS de tela de espuma, sin marca, según etiqueta son 50 metros por rollo
Total	09	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los



horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello por lo que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

"Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones: a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..." Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:



Artículo 68.– Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello por lo que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen con relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 05/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢673.67 valor en aduanas en dólar: \$1079.68 (mil setenta y nueve dólares con 68/100) equivalente en moneda nacional ¢727 315.69 (setecientos veintisiete mil trescientos quince colones con 69/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 176 737.71 (ciento setenta y seis mil setecientos treinta y siete colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢65 458.41 (sesenta y cinco cuatrocientos cincuenta y ocho colones con 41/100) Ley 6946 ¢ 3 140.12



(tres mil ciento cuarenta colones con 12/100) Impuesto al valor agregado ¢ 104 006.14 (ciento cuatro mil seis colones con 14/100).

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	02	ROLLOS de material tipo cuero animal, no indica marca, según etiqueta son 30 yardas
2	01	ROLLOS de tela con apariencia para fabricar hamacas, sin marca, según etiqueta son 340 metros.
3	06	ROLLOS de tela de espuma, sin marca, según etiqueta son 50 metros por rollo
Total	09	

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo, el cual se encuentra en el Departamento Normativo de esta Aduana. Notifíquese. Al señor Ignacio Alfonso Guzmán Jarquín, pasaporte No. CO28111535.

> Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:

Licda. Anabell Calderón Barrera. Abogada, Departamento Normativo